



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TELEFAX: 776 7056

**SECRETARÍA.** Planeta Rica, 13 de junio de 2022.

Al despacho del señor juez, informándole que está pendiente decidir si se aprueba la liquidación del crédito presentada. Provea.

**PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL,** Planeta Rica, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	COOMULFINANCIERA
EJECUTADOS	MARÍA BERNARDA RAMOS
RADICADO	<b>2020 - 00031</b>

Atendiendo a que se encuentra vencido el término concedido a las partes de la liquidación del crédito aportada mediante mensaje de datos al correo del juzgado el día 26 de octubre de 2021, el cual discriminó el capital en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6'000.000,00), más los intereses de plazo desde el día 6 de junio de 2014 hasta el día 6 de diciembre de 2017 tasados por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$4'334.400,00), más la liquidación de los intereses moratorios desde el día 7 de diciembre de 2017 hasta el día 1° de octubre de 2021 que asciende a la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$7'286.000,00), por lo que la liquidación total del crédito actualizado asciende a la suma total de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$17'620.400,00), y como quiera que transcurrido el término del respectivo traslado secretarial, el cual venció el día 25 de mayo del año 2022 sin haberse formulado objeción alguna a esta liquidación, este despacho por ajustarse ella a derecho procederá a impartir aprobación de la misma, acorde a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, se observa que se encuentra pendiente dar traslado a la liquidación de costas y agencias en derecho, por lo que se requerirá a la secretaría de este despacho, para que realice la actuación pendiente, la cual fue ordenada mediante providencia de fecha 22 de octubre del año 2021, visible en el archivo No. 2 del expediente digital que reposa en ONE DRIVE.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en cada una de sus partes la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante aportada mediante mensaje de datos al correo electrónico del despacho el día 26 de octubre del año 2021.

**SEGUNDO:** En consecuencia, téngase como capital la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6'000.000,00), más los intereses de plazo desde el día 6 de junio de 2014 hasta el día 6 de diciembre de 2017 tasados por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$4'334.400,00), más la liquidación de los intereses moratorios desde el día 7 de diciembre de 2017 hasta el día 1° de octubre de 2021 que asciende a la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$7'286.000,00), por lo que la liquidación total del crédito actualizado asciende a la suma total de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$17'620.400,00), de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**TERCERO: REQUERIR** a la secretaría de este despacho judicial para que proceda a realizar la tasación y el posterior traslado de la liquidación de costas y agencias en derecho.

**CUARTO:** Una vez vencido el traslado ordenado en el numeral anterior, regrese el expediente al despacho, en orden a resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12e7f51bb6014b144756c6e0f7fb952d16d715b7641395819037ce0e165ad8b**

Documento generado en 13/06/2022 09:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>